



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

ACTA Nº 12/2011 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Emilio Fernández Escudero

Vocales:

D. Adrián Ballester Espinosa.
Dña. Encarnación Caselles Martínez.
D. Antonio Rocamora Más.
Dña. Inmaculada Cerda García.
D. José María García Rodríguez.
Dña. Amelia Cartagena Mazón.
D. Gines M. Ruiz Campello.
D. Francisco Martínez Mazón.
D. Manuel Carrillo Ros.
D. José Fco. Marco Vegara
Dña. Encarnación Heredia Rocamora.
D. José M^a López Ñiguez.

Secretaría-interventora :

Asunción Ferrández Campillo

En el Municipio de Redován, siendo las veinte horas del día veintinueve de diciembre de dos mil once, reunieron en primera convocatoria en las dependencias de este Ayuntamiento, los Sres. Concejales que arriba se anotan, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, para tratar el asunto incluido en el siguiente.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL DE 2010.

Considerando la formada Cuenta General del ejercicio 2010, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 17 de noviembre de 2011.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 23 de diciembre de 2011.

Realizada la tramitación legalmente establecida, la Comisión Especial, propone al Pleno del Ayuntamiento el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2010.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad con los votos a favor del, grupo popular (9 votos) y el grupo PSOE (4 votos)

SEGUNDO.- APROBACIÓN PRESUPUESTO, PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2012.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2012, así como, sus Bases de Ejecución, Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Intervención de fecha 22 de diciembre de 2011, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Redován, para el ejercicio económico 2012, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

ESTADO DE GASTOS

CAP	DESCRIPCION	AÑO 2011		AÑO 2012		INCREMENTO
		EUROS	%	EUROS	%	
I	Gastos de Personal	1.875.604,68 €	42,04%	1.535.114,83 €	35,58%	-18,15%
	Gastos Bienes					
II	Corrientes y Servicios	1.767.034,65 €	39,61%	2.263.720,65 €	52,47%	28,11%
III	Gastos Financieros	24.000,00 €	0,54%	87.739,09 €	2,03%	265,58%
	Trasferencias					
IV	corrientes	249.785,44 €	5,60%	232.635,44 €	5,39%	-6,87%
VI	Inversiones Reales	356.403,59 €	7,99%	195.352,08 €	4,53%	-45,19%
	Trasferencias de					
VII	capital	188.382,47 €	4,22%	- €	0,00%	-100%
VIII	Activos Financieros	- €	0,00%	- €	0,00%	0,00%
IX	Pasivos Financieros	- €	0,00%	- €	0,00%	0,00%
TOTAL GASTOS		4.461.210,83 €	100,00%	4.314.561,69 €	100,00%	-3,29%

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DESCRIPCION	AÑO 2011		AÑO 2012		INCREMENTO
		EUROS	%	EUROS	%	
I	Impuestos Directos	1.660.650,00 €	37,22%	1.751.353,43 €	40,59%	5,46%
II	Impuestos Indirectos	70.000,00 €	1,57%	50.000,00 €	1,16%	-28,57%
III	Tasas y otros ingresos	1.339.718,63 €	30,03%	1.269.832,00 €	29,43%	-5,22%
	Trasferencias					
IV	corrientes	1.153.903,59 €	25,87%	1.131.624,91 €	26,23%	-1,93%
V	Ingresos patrimoniales	73.818,37 €	1,65%	90.250,00 €	2,09%	22,26%
	Enajenación					
VI	inversiones reales	- €	0,00%	- €	0,00%	0,00%
	Trasferencias de					
VII	capital	163.120,24 €	3,66%	21.501,35 €	0,50%	-86,82%
VIII	Activos Financieros	- €	0,00%	- €	0,00%	0,00%
IX	Pasivos Financieros	- €	0,00%	- €	0,00%	0,00%
TOTAL INGRESOS		4.461.210,83 €	100,00%	4.314.561,69 €	100,00%	-3,29%

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2012 del Ayuntamiento de Redován, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN PARA EL AÑO 2012

FUNCIONARIOS DE CARRERA

CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	VACANTES	TURNO
F/01	1	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1/A2	HN	S-I		0	
F/02	1	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	AE	T		0	
F/03	1	AGENTE DESARROLLO LOCAL	A2	AE	T		0	



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

F/04	6	ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		3	
F/05	1	OFICIAL DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	0	
F/06	12	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	2	LIBRE
F/07	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AU		1	LIBRE
F/08	1	ENCARGADO GRAL OBRAS	C2	AE	SE	PO	P INDEF	
F/09	1	ENCARGADO DE CEMENTERIO	AP	AE	SE	PO	0	

PERSONAL LABORAL

CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	VACANTES	TURNO
L/02	1	OFICIAL 1ª DE ALBAÑILERÍA	AP	AE	SE	PO	P.INDEF	
L/03	1	FONTANERO	AP	AE	SE	PO	P.INDEF	
L/04	6	CONSERJES	AP	AE	SE	CE	6 P.INDEF	LIBRE
L/06	3	AUXILIAR HOGAR (SAD)	AP	AE	SE	CE	3	LIBRE
L/07	1	AUXILIAR DE SS GENERALES	AP	AE	SE	CE	P.INDEF	LIBRE
L/08	3	PEONES	AP	AE	SE	PO	P.INDEF	
L/09	1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	AE	SE	CE	P.INDEF	PROM.INT.
L/10	1	CONDUCTOR	C2	AE	SE	PO	1	LIBRE
L/11	1	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	AE	T		P.INDEF	

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2012, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, **órgano competente de la Comunidad Autónoma.**

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por mayoría con los votos a favor del, grupo popular (9 votos) y la abstención del grupo PSOE (4 votos)



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 16 de diciembre 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2011.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL”.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa que gravará la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de la LICENCIA AMBIENTAL DE ESTABLECIMIENTOS Y LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD EN LAS COMUNICACIONES AMBIENTALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo es de aplicación la Ley 2/2006 de 5 de mayo de 2006, de prevención de la contaminación y calidad ambiental de la Comunidad Valenciana, desarrollada por el Decreto 127/2006 de 15 de junio de 2006 del Consell de la Generalitat Valenciana.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles y demás instalaciones que precisen licencia o comunicación ambiental, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento, de la correspondiente Licencia y/o autorización del ejercicio e inicio de actividad . Así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a otorgar licencias, aprobaciones y autorizaciones.

2. A tal efecto tendrán la consideración de actividad sujeta a autorización Municipal:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de local.
- c) La variación o la ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o local habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al IAE.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.
- c) Tratándose de un edificio o local habitable no destinado a vivienda, se ejerzan en él actividades de cualquier clase o naturaleza con fin lucrativo.-

4. No está sujeta a esta tasa la apertura o inicio de actividad:

- a) Los garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda, y siempre que no se destinen a actividad alguna.
- b) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

c) Los traslados determinados por algún supuesto de fuerza mayor y los que verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. En estos casos, si la utilización del local provisional, excede de un año, sin rebasar los tres, se aplicará el 20 % de la cuota. Si dicha utilización no excede de un año, el 10 %.

No estará sujeto a la Tasa la mera constatación de las comunicaciones efectuadas a la Administración Municipal de los cambios de titularidad o de actividad que no requieran nueva licencia, al amparo de lo establecido en el Artículo 13 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el Artículo anterior.-

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los Artículos 36 y sig. de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

ARTICULO 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tributos Internacionales.

Conforme a ello se acuerdan las siguientes exenciones, reducciones y bonificaciones:

- 1.- Para los jóvenes menores de 35 años, las tarifas tendrán una bonificación del cincuenta por ciento.-
- 2.- Todas las actividades que estuvieran ubicadas en el casco urbano y se trasladen a los polígonos industriales obtendrán una bonificación del 70%.-
- 3.- Todas las actividades de nuestra instalación que se ubiquen en los polígonos industriales obtendrán una bonificación del 95%.-



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

Para gozar de dichas bonificaciones, las actividades deberán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Tanto la declaración de especial interés o utilidad como la concesión de la bonificación y la cuantía de la misma, corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno Local y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Al tratarse de una deducción de carácter rogado, competirá en cada caso al sujeto pasivo de la tasa, la acreditación del especial interés o utilidad municipal, así como la aportación de las Memorias, Estudios o Proyectos que debidamente la justifiquen, y que a tal efecto le sean exigidos por el Departamento correspondiente.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.-

1º Las cuotas a abonar por aplicación de esta Ordenanza Fiscal son las siguientes:

A.- Comunicaciones Ambientales

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades sujetas a comunicación ambiental se determinará en función de la superficie total del establecimiento dedicada a la actividad, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Hasta 100 metros cuadrados: 272,64 euros.

De 101 a 200 m²: 272,64 euros, más 1,63 euros/m² que exceda de 100.

De 201 a 400 m²: 435,80 euros, más 1,31 euros/m² que exceda de 200.

De 401 a 600 m²: 652,65 euros, más 0,77 euros/m² que exceda de 400.

De 601 a 1.500 m²: 815,81 euros, más 0,55 euros/m² que exceda de 600.

Más 1.500 m²: 1.123,84 euros.

B.- Licencias ambientales:

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para las actividades sujetas a licencia ambiental se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Hasta 100 m²: 489,49 euros

De 101 a 200 m²: 489,49 euros, más 3,00 euros/m² que exceda de 100

De 201 a 400 m²: 762,13 euros, más 2,40 euros/m² que exceda de 200

De 401 a 600 m²: 1.415,83 euros, más 1,50 euros/m² que exceda de 400.

De 601 a 1.500 m²: 1.631,62 euros, más 1,20 euros/m² que exceda de 600.

Más 1.500 m²: 2.257,69 euros.

2.- Para los establecimientos sin ánimo de lucro, las tarifas serán el 50% de las expresadas.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

3.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado 1 y 2 de este Artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

4.- La cuota tributaria, en caso de denegación de la licencia, se establece en el 100 % de las consignadas en los apartados 1 y 2 de este Artículo.

5. en casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de las tarifas señaladas en los apartados 1 y 2 de este Artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como la ampliación del local, la cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

6. En caso de variación de la actividad, sin que ello suponga modificación de la superficie ocupada, la cuota a liquidar será el 20 % de las señaladas en los números 1 y 2 del presente Artículo.

7. En los casos de solicitud de cambio de titularidad de licencias de actividades sujetas a licencia ambiental o a comunicación ambiental, la cuota a liquidar será de doscientos euros.-

8. En el caso de actividades cuya duración y establecimiento se inferior a 10 días, la cuota a liquidar será del 10% de las señaladas en los números 1 y 2 del presente.

En la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los establecimientos de temporada, devengarán el 50 % de la cuota que corresponda a los de igual clase que no sean de temporada y por una sola vez mientras sea el mismo emplazamiento y titular, y no se interrumpa su ejercicio en temporadas sucesivas.
- b) La legalización de establecimientos clandestinos experimentará, un recargo del 100 % sobre las respectivas cuotas, sin perjuicio de la clausura de los mismos si no fuese procedente su definitiva autorización.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.-



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.
4. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia podrá renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 20 % de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN.-

1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación del emplazamiento, característica del establecimiento y demás documentación exigida por la normativa de aplicación, así como el número de metros cuadrados del local, así como justificante de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.
3. Asimismo, deberán comunicarse por escrito los cambios de titularidad, sin lo cual, quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

ARTICULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.-

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o comunicación ambiental presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud/ comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañando la documentación exigible para la tramitación del expediente u autoliquidación acreditativa de haber efectuado el ingreso de las tasas correspondientes
- 2.- Las tasas por licencia ambiental o comunicación ambiental a ingresar se calcularán por el interesado según modelo de solicitud-autoliquidación, debiendo efectuar el previo pago de la misma, sin cuyo requisito no se continuará la tramitación del expediente. Dicha tasa deberá adecuarse en el caso de que una vez efectuadas las correspondientes visitas e informes se constate alguna modificación a lo inicialmente declarado.
- 3.- En la autorización de la comunicación ambiental o de la concesión de la licencia ambiental se incluirá la liquidación definitiva realizada de acuerdo con los datos comprobados por los Servicios Técnicos Municipales y una vez deducidos los ingresos realizados en concepto de autoliquidación o entrega cuenta de la liquidación definitiva.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

4.- El Ayuntamiento expedirá el título de la autorización de funcionamiento de la instalación y establecimiento, el cual deberá estar en un sitio visible del local autorizado.

ARTICULO 10º.- CADUCIDAD.-

Las licencias concedidas caducarán sin derecho a devolución o reclamación, en los siguientes supuestos:

a) A los seis meses de expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no se hubiera abierto al público, no hubiera iniciado el ejercicio del negocio o comenzado la actividad, salvo expresa solicitud de prórroga resuelta favorablemente por la Corporación.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento. No obstante, en el cierre por obras de reforma del local, legalmente autorizadas y efectuadas en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas, no se considerará cierre del establecimiento a efectos del cómputo del plazo de caducidad de la licencia.

c) En el momento en que el titular de la licencia cause baja, por cualquier causa, en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre actividades económicas que amparaba su actividad.

d) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará por cierre del establecimiento, por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o por el cambio de titular, todo ello referido a la temporada completa.

ARTICULO 11º.- INSPECCIÓN.-

La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

Redován

16 de diciembre de 2011

El Alcalde Presidente, D. Emilio M. Fernández Escudero.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por mayoría con los votos a favor del, grupo popular (9 votos) y la abstención del grupo PSOE (4 votos)

CUARTO.- APROBACIÓN SOLICITUD OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 963.000 EUROS.

Ante las dificultades económicas de carácter transitorio que atraviesa la Tesorería de este Ayuntamiento y siendo necesario hacer frente a los pagos de facturas correspondientes a la anualidad 2012 y anteriores, y la cancelación del contrato de OPERACIÓN DE CREDITO formalizado con Caja Rural Central , cuyo nº contrato es 3005 0021 35 2179469164, debido a la falta de liquidez para hacer frente a los mismos, por esta Alcaldía-Presidencia se pretende proponer al Pleno la concertación de una operación de tesorería por importe de 963.000,00 € y con un plazo de máximo 31/12/2012 en virtud del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2011 se emitió informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con los mismos, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno de la Corporación ya que el capital vivo de las operaciones de tesorería es superior al 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, corresponde su aprobación y adjudicación al Pleno de la Corporación.

En su virtud y a efectos de proceder a formular al Pleno de la Corporación propuesta de adjudicación de una operación de Tesorería por importe global de 963.000,00 euros para hacer frente a las necesidades transitorias de este Ayuntamiento, se eleva a la comisión Informativa de Hacienda la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

UNICO.- Solicitar a Entidades Financieras siguientes: BBVA, BANKIA, CAIXA, CAJA MURCIA, BANCO SABADELL, BANCO DE SANTANDER Y CAJA RURAL CENTRAL para que formulen sus propuestas para la concertación de la presente operación de tesorería antes de las catorce horas del día 13 de enero de 2012, en Registro General del Ayuntamiento.

Las condiciones mínimas establecidas serán las siguientes:

- Importe total operación de tesorería 963.000,00€. Se contempla la posibilidad de estudiar ofertas inferiores en el importe total de la operación siempre que no sean inferiores a 200.000,00€
- Plazo: máximo hasta 31/12/2012 en virtud del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Comisiones:
 - De apertura: Máximo 0,25%.
 - No dispuesto: Máximo 0,25%.
 - Disposición: Plena a la firma de la póliza. Se contempla la posibilidad de reducciones de disponible parciales a lo largo del contrato.
- Tipo de interés: Referencia diferencial y tipo de salida resultante.
- Plazos de pago: Liquidación Trimestral de Intereses.
- Intervención de la operación (Notario o fedatario Público Municipal).

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad con los votos a favor del, grupo popular (9 votos) y el grupo PSOE (4 votos)

QUINTO.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y APROBACIÓN DE FACTURAS.

DON ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Redován, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de créditos pertenecientes al ejercicio 2010 y 2011, que se encontraban sin consignación presupuestaria en el ejercicio 2011, debiendo imputarse a dicho ejercicio presupuestario.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Provincia de Alicante

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de diciembre de 2011, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Levantar el reparo formulado por la Intervención a los gastos correspondientes a las facturas F/2011/332, F/2011/378, F/2011/388, F/2011/417, F/2011/526, F/2011/625 Y F/2011/897 han sido objeto de reparo por esta intervención suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que se solvete el mismo o se resuelva la discrepancia.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes por importe total de 28.632,09 euros, correspondientes al ejercicio 2010 y 2011, que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

Número de Registro	Fecha Registro	Núm. Doc.	Fecha Doc.	Importe Factura
2011/44	15/02/2011	997/2011	31/01/2011	1.575,87
2011/45	15/02/2011	612/2011	17/01/2011	721,43
2011/332	09/05/2011	F11/617	30/04/2011	250,75
2011/362	10/05/2011	254	30/04/2011	345,50
2011/375	19/05/2011	6	18/05/2011	578,20
2011/378	11/05/2011	1/11	05/05/2011	86,40
2011/383	17/05/2011	261	16/05/2011	2.519,74
2011/388	17/05/2011	C00393	17/05/2011	90,00
2011/417	01/06/2011	12 B	01/06/2011	5.560,00
2011/431	18/05/2011	15	18/05/2011	224,20
2011/526	07/07/2011	14 B	01/07/2011	5.560,00
2011/625	09/08/2011	16 B	01/08/2011	5.560,00
2011/897	25/10/2011	17 B	03/10/2011	5.560,00
			TOTAL	28.632,09

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011, los correspondientes créditos.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por mayoría con la abstención del grupo popular (9 votos) y los votos a favor del grupo PSOE (4 votos)



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

SEXTO.- APROBACIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO EXPEDIENTE INCOADO A LA MERCANTIL FACSA, S.A. PARA PROCEDER A LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERA.- *Declarar decaído en su derecho al trámite de adjudicación definitiva del contrato de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, objeto del presente informe, a la mercantil FACSA S.A. con C.I.F: A12000022 por el transcurso del plazo para cumplir con las las obligaciones establecidas en los acuerdos del Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de junio de 2010, cuyo tenor literal es el que sigue:*

(...)PRIMERO. Declarar valida la licitación y Adjudicar provisionalmente el “PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN EL T.M. DE REDOVAN”, a la empresa FACSA S.A. con C.I.F: A12000022.

SEGUNDO. *Requerir a la mercantil FACSA S.A. para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante proceda a la presentación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.*

TERCERO. *Requerir a la mercantil FACSA S.A. para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante proceda al depósito de la garantía definitiva correspondiente.*

CUARTO.-*Requerir a la mercantil FACSA S.A. para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante proceda a ingresar en la tesorería municipal el importe del **CANON TOTAL** ofrecido por importe de **3.350.000,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) €.***

SEGUNDA.- *Notificar el acuerdo a los interesados, admitiéndose el cumplimiento, por parte del adjudicatario provisional FACSA, si este se realizase antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tiene por transcurrido el plazo, a tenor de lo dispuesto en el*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

apartado 3 del artículo 76 de la LRJPAC.

TERCERA.- *Notificada la resolución sin que por parte del adjudicatario provisional FACSA hiciese uso del derecho expresado en la conclusión precedente, se procedería a la incautación de la garantía provisional constituida por importe de **94.025 Euros**, sin perjuicio de la eventualidad de poder exigirle responsabilidad por daños y perjuicios a la Administración, si estos superasen el importe de la garantía.*

CUARTA.- *Iniciar los trámites, conforme a la normativa de aplicación, al objeto de declarar la situación del licitador FACSA en causa de prohibición para contratar con el sector público al haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia”, con el alcance y efectos que se determinen.*

QUINTA.- *El Ayuntamiento no procederá a iniciar los trámites correspondientes para realizar una nueva adjudicación provisional en favor del licitador siguiente. “*

Habida cuenta del transcurso del plazo concedido a la mercantil FACSA S.A. para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2010 y, habiéndosele declarado decaído en su derecho a la adjudicación del contrato de **“GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN EL T.M. DE REDOVÁN”**), al haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- *Incoar el expediente administrativo para la declaración de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas a la mercantil FACSA S.A., con motivo de la imposibilidad de formalización del contrato administrativo para llevar a cabo la gestión del servicio de agua potable, por causa imputable al contratista.*

SEGUNDO.- *Otorgar trámite de audiencia a la mercantil FACSA S.A., de modo que durante el plazo máximo de quince días hábiles podrá formular cuantas alegaciones, observaciones, reclamaciones o sugerencias estime oportunas.”*

En fecha 15 de diciembre de 2011, (r/e nº 4787), por la mercantil FACSA S.A. se presenta escrito de alegaciones solicitando se acuerde declarar la improcedencia de la prohibición para contratar o, simplemente, el archivo del expediente sin más trámite.

A tal efecto, la Alcaldía solicita informe sobre las consecuencias jurídicas



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

relativas a dicho expediente y con fecha 22 de diciembre de 2011 es emitido informe por la Secretaria de la corporación en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“PRIMERO.- CAUSA EN LA QUE SE SUPUESTAMENTE SE INCURRE COMO DETERMINANTE DE HIPOTÉTICA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

El artículo 49.2.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone, entre otras causas de prohibición para contratar con la Administración, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

El artículo 49.2.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone, entre otras causas de prohibición para contratar con la Administración, “Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia”

Tal y como manifiesta la mercantil FACSA S.A. el procedimiento para declarar la prohibición para contratar debe instruirse en base a la causa prevista en el artículo 49.2.d) LCSP y no la causa prevista en el artículo 49.2.a) LCSP, al no haber dado lugar a la resolución firme de ningún contrato, por no haberse llegado a la perfección del contrato mediante la adjudicación definitiva.

El acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2011, desafortunadamente se refiere al supuesto previsto en el artículo 49.2.a) LCSP y no al supuesto previsto en el artículo 49.2.d) LCSP, aunque la parte dispositiva del acuerdo dispone la incoación de un procedimiento en el que deberá dirimirse si la mercantil FACSA S.A. incurre en prohibición para contratar sin concretar el supuesto de prohibición hipotéticamente imputable.

Tal y como argumenta el alegante el supuesto previsto en el artículo 49.2 a) LCSP exige la previa existencia de un contrato y la resolución firme del mismo, previa declaración de culpabilidad el contratista. La inexistencia de contrato determina la imposibilidad de la resolución del mismo y, por tanto, la improcedencia de declarar a la mercantil FACSA S.A. incurso en el prohibición para contratar en base al supuesto previsto en el artículo 49.2.a) LCSP.

SEGUNDO.- COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA HIPOTÉTICA DECLARACIÓN DE CONTRATAR.

En el presente supuesto queda claro que no procede la declaración de prohibición para contratar de la mercantil FACSA S.A. por la causa indicada en el acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2011 que se remite expresamente al supuesto previsto en el artículo 49.2.a) LCSP.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

En cuanto al alcance de la hipotética prohibición se limitaría exclusivamente al Ayuntamiento de Redován sin poder hacer extensivos sus efectos a las restantes Administraciones Públicas y al Sector Público puesto que dicha declaración correspondería al Ministerio de Economía y Hacienda.

TERCERO.- CIRCUNSTANCIAS PLANTEADAS EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, DILIGENTE PROCEDER DE FACSA S.A. ELEMENTOS EXIGIBLES: DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. MANIFIESTA MALA FE. ENTIDAD DEL DAÑO CAUSADO. GRAVES PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (EDL 2007/175022), dispone que, en el caso que nos ocupa, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto, y que el alcance y duración de la prohibición de contratar se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. La duración de la prohibición no excederá de cinco años, con carácter general.

Por la mercantil FACSA S.A. en relación con la existencia de elemento culpabilístico o intencional requerido legalmente, se alega que en ningún momento se ha pretendido por esta mercantil causar engaño, o producir daño alguno, no pudiendo plantearse la mala fe de FACSA S.A.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de noviembre de 1983 vino a decir que "...la culpabilidad motivadora de la incapacitación para contratar es distinta a la mera culpa contractual determinante de la resolución, e implica que la Administración pruebe la constancia de los hechos determinativos de la inhabilitación, como medida no automáticamente aunada al acto resolutorio del contrato, sino consecuente con una intencionalidad fraudulenta y contraria a la buena fe rectora del cumplimiento contractual por parte del contratista."

No obstante, debemos volver a incidir en este punto, que el procedimiento incoado por el Ayuntamiento en base al supuesto previsto en el artículo 49.2.a) LCSP, no procede ante la inexistencia de incumplimiento contractual, al no haberse perfeccionado el mismo."

En virtud de lo expuesto y los fundamentos jurídicos expuestos se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por la mercantil FACSA S.A. contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2011, por el que se incoa procedimiento para declarar la prohibición para contratar con el



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Redován.

SEGUNDO.- Proceder al archivo del procedimiento incoado por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2011, por el que se incoa procedimiento para declarar a FACSA S.A. incurso en prohibición para contratar por aplicación del supuesto previsto en el artículo 49.2.a) LCSP por no haber dado lugar a la resolución firme de ningún contrato, no habiéndose llegado a la perfección del contrato mediante la adjudicación definitiva.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por mayoría con los votos a favor del, grupo popular (9 votos) y los votos en contra del grupo PSOE (4 votos)

SÉPTIMO.- APROBACIÓN CESIÓN A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. DE LÍNEA SUBTERRÁNEA TRIFÁSICA DE 20 KW, CENTRO DE REPARTO Y TRANSFORMACIÓN Y RED SUBTARRÁNEA DE BAJA TENSIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN CARLOS.

Finalizada la urbanización correspondiente al Polígono Industrial San Carlos ubicado en término municipal de Redován, procede llevar a término la cesión a la sociedad distribuidora de energía eléctrica, de las infraestructuras de tal carácter que han sido finalizadas.

A propuesta del Alcalde-Presidente, se eleva a Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Ceder a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. con domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, calle Calderón de la Barca núm. 16 y con domicilio fiscal en la calle Gardoqui, núm. 8, distrito postal 48099 de Bilbao, las siguientes instalaciones realizadas por el Ayuntamiento de Redován, para la urbanización del Polígono Industrial San Carlos que están incluidas en el proyecto de urbanización aprobado.

- a) TRES CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CON UNA POTENCIA DE 400 KVA CADA UNO (ATASCT/2009/229/03, ATASCT/2009/230/03, ATASCT/2009/232/03)
- b) CUATRO CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE 400+400 KVA CADA UNO (ATASCT/2009/227/03, ATASCT/2009/228/03, ATASCT/2009/231/03, ATASCT/2009/233/03)
- c) UN CENTRO DE REPARTO (ATASCT/2009/226/03)
- d) LSMT (240 MM2) CON UNA LONGITUD DE 4.715 METROS (ATLINE/2009/232/03)



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- e) LSMT (400 MM2) CON UNA LONGITUD DE 3.150 METROS (ATLINE/2009/232/03)
- f) 3 APOYOS PARA DOBLE ENTRONQUE AÉREO-SUBTERRÁNEO (16E-C9000, 20E-C9000, 16E-C7000) (ATLINE/2009/232/03)
- g) UNA LSBT CON UNA LONGITUD DE 10.755 METROS

SEGUNDO: Ceder el uso y disfrute de los terrenos necesarios para la instalación de los centros de transformación y reparto anteriormente referido, que se concretan, siendo en total 8 centros con una superficie cada uno de ellos de //38,00 m²// obteniendo una superficie total de superficie de //304,00m²// (trescientos cuatro metros cuadrados) (según plano adjunto).

TERCERO: En los terrenos de propiedad municipal donde existen tendidos de líneas eléctricas de baja y media tensión, se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, o empresa sucesora, el paso de personal, vehículo y materiales, a cualquier hora del día, así como para el establecimiento, permanencia y reparación a que hubiera lugar en el futuro, de las instalaciones eléctricas en este párrafo indicadas.

CUARTO: Garantizar su buen funcionamiento y reparación a cargo del Ayuntamiento de Redován, por un periodo de un año para obra vista y tres para obra oculta.

QUINTO: La cesión se realiza libre de cargas y gravámenes sin cargo pendiente por ningún concepto y sin que Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, se subrogue en obligación personal alguna, que el Ayuntamiento de Redován hubiera podido contraer con personas físicas, jurídicas o administraciones públicas.

SEXTO: Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, la colocación y permanencia, en las debidas condiciones reglamentarias de 3 apoyos y de los conductores correspondientes, así como para sustituir o reparar los postes y conductores, cuando por el mal estado de los mismos sea preciso Autorización que se hace extensiva a quien en los sucesivo corresponda la titularidad y responsabilidad de la línea.

SEPTIMO: Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad con los votos a favor del grupo popular (9 votos) y el grupo PSOE (4 votos)



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos de lo que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº. Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,